

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00269-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEIDY JOHANA POVEDA PELÁEZ** contra **SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: JORGE CASTRO BAYONA
Curador ad litem: RICARDO ESCUDERO TORRES

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Ahora bien, como quiera que la parte demandada está representada por Curador, por lo que el Despacho considera que no hay lugar a la práctica del interrogatorio de parte al representante legal de la accionada.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se declara precluida la oportunidad de escuchar el testimonio decretado a instancia de la parte actora.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **LEIDY JOHANA POVEDA PELÁEZ** en condición de trabajadora y **SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA.** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo vigente en el lapso comprendido entre el 10 de abril y el 19 de agosto del año 2016, por virtud del cual la actora se desempeñó como guarda de seguridad, percibiendo una asignación salarial equivalente al salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **SEGURIDAD Y VIGILANCIA GARBELL LTDA.**, a pagarle a la demandante **LEIDY JOHANA POVEDA PELÁEZ**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$277.028 por auxilio de cesantías.
- B) \$66.486 por intereses de cesantías, incluida la sanción por el no pago de los mismos.
- C) \$277.028 por primas de servicios.
- D) \$124.000 por compensación de vacaciones en dinero.

E) \$22.981 a partir del 20 de agosto del año 2016 y hasta cuando se paguen las acreencias prestacionales aquí se ha condenado a la accionada. En los términos del Artículo 65 del C.S.T.

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no aprobados los medios exceptivos propuestos, respecto de las condenas infligidas.

CUARTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el curador ad-litem interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:35:15

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1df92a169997b77179e7f55f210f6f579c430390d77640addbe98f37f7406c

Documento generado en 08/10/2021 02:58:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**